

Ciudad de Panamá, 31 de marzo de 2025.

**Licenciada Graciela Palacios**

**Director de Evaluación de Impacto Ambiental**

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

E. S. D.

Respetada Directora Palacios:

Por medio de la presente, yo, LIHUA HOU, mujer, mayor de edad, de nacionalidad china, con carné de residente permanente en Panamá N° E-8-91182, con domicilio en Isla Colón, casa s/n, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, en calidad de Persona Natural; Promotora del Proyecto denominado "**RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO**", a desarrollarse sobre las fincas con Código de Ubicación 1001, Folio Real N° 2860 (F) y Folio Real N° 2604 (F) de la Sección de la Propiedad del Registro Público, propiedad del promotor, localizadas frente a Calle 4ta en Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro; por medio de este documento notariado, me notifico por escrito de la primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0035-2703-2025 del proyecto en mención.

A su vez, autorizo a la Ing. Ivette Rodríguez H. con CIP N° 4-766-1393, para que pueda retirar en mi nombre y ante ustedes, dicha nota relacionada con este proyecto.

Agrediendo la atención prestada.

Atentamente,

Hou Lihua E-891182

Sra. Lihua Hou

C.I.P. N° E-8-91182

Promotor del Proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO".



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Ivette Ivonne  
Rodriguez Hernandez**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 04-MAY-1993  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID  
SEXO: F. DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 03-ABR-2019 EXPIRA: 03-ABR-2029



**4-766-1393**



*Ivette Rodriguez H.*

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 27 de marzo de 2025

DEIA-DEEIA-AC-0035-2703-2025

Señora

LIHUA HOU

Representante Legal

E. S. D.

Respetada Señora Hou:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I “**RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO**”, a desarrollarse en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, que consiste en lo siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De:	DEIA-DEEIA-AC-0035-2703-2025
Fecha:	02/04/2025 Hora: 10:23 am
Notificador:	Saúl Gómez
Retirado por:	Julieta Broberg 15-02/04/25

1. En la página 31 del EsIA, **Servicios básicos requeridos en la operación**, en cuanto a las Aguas negras/servidas señalan: “*La generación de aguas residuales será manejada a través del alcantarillado de la isla, al cual se conectará el proyecto, todo ello considerando los cálculos de plomería e isométricos correspondientes y de acuerdo con la normativa vigente (DGNTI-COPANIT 39-2023 u otra aplicable)*”. En este sentido se solicita:
  - a. Presentar visto bueno por la autoridad competente para recibir las aguas residuales del proyecto “RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO” a través del sistema de alcantarillado de Isla Colón.

En caso de no contar el sistema alcantarillado de Isla Colón, con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales del proyecto, deberá:

- i. Presentar una alternativa para el manejo y tratamiento de las aguas residuales del proyecto.
- ii. Aportar coordenadas de ubicación del sistema a implementar con su respectiva memoria técnica y del punto de descarga, de ser necesario.

2. En la página 45 del EsIA, punto **5.5 Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno**, señalan: “*La nivelación del terreno y en caso necesario relleno y compactación, no sería en ningún caso superior al medio metro de aumento en la topografía existente, versus la esperada*”. Por otra parte, en la página 84 del EsIA, **Cuadro 8.1.1. Análisis de la línea base actual en comparación con las transformaciones que generará la actividad**, en cuanto a las transformaciones esperadas al suelo, con el desarrollo del proyecto, indican: “*El nivel del suelo será modificado por la construcción del proyecto, pues va a requerir la compactación del mismo, así como un ligero relleno para y/o nivelar el mismo*”. En este sentido se requiere:



## DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- a. Indicar cuál es el volumen aproximado de tierra a remover para la nivelación y adecuación del terreno.
  - b. De requerir material para el relleno por un sitio autorizado; indicar las medidas ambientales para el manejo y transporte del mismo.
3. En la página 75 del EsIA, **Metodología implementada para el plan de participación ciudadana**, se indica “*Aplicación de entrevista semi-estructurada: La muestra seleccionada fue de 35 personas, escogidas aleatoriamente, dentro del rango de influencia del proyecto y de diferentes edades, sexo, ocupación, etnia, entre otras características*”, sin embargo, no se evidencia análisis que determine si la muestra es representativa; por lo que no se cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, artículo 40: punto 2, acápite a.1. “*Entrevistas o encuestas, con una muestra representativa de público del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados*”. De acuerdo a lo antes expuesto se requiere:
- a. Presentar análisis de la metodología implementada para la determinación de la muestra representativa de público en el área de influencia del proyecto.
  - b. Realizar Plan de Participación Ciudadana, en concordancia con la respuesta emitida al literal a.
4. En las páginas 86 a la 90 del EsIA, punto **8.2. Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, se observa que los criterios de protección ambiental no son afectados en las diferentes fases del proyecto. De igual manera en la página 101 del EsIA, punto **8.5. Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4**, señalan “*Se analizaron los cinco Criterios de Protección Ambiental y estos no son aplicables al proyecto RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO.*”, sin embargo, en la página 90 a la 92 del EsIA, punto **8.3. Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**, se identificaron los siguientes impactos ambientales: generación de desechos sólidos, incremento en los niveles de ruido, contaminación por la generación de desechos sólidos y líquidos, generación de partículas suspendidas (polvo), alteración de la estructura y estabilidad del suelo, entre otros. No obstante, los impactos ambientales identificados por el desarrollo del proyecto, se enmarcan dentro de los criterios de protección ambiental; por lo que se deberá hacer una revisión de estos criterios de protección ambiental, así como la verificación de los impactos ambientales establecidos en el estudio y sus respectivas medidas de mitigación. De acuerdo a lo antes descrito se requiere:
- a. Revisar, corregir y presentar actualizados los puntos 8.2, 8.3, 8.4, 9.1., 9.1.1 y 9.1.2., de los contenidos mínimos del EsIA.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

5. En la página 139 del EsIA, se aporta nota sin número, mediante la cual se solicita a la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), certificación de la zonificación y uso de suelo con **Código CHR**, según el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), que se está aplicando, sobre las fincas con Folio Real N° 2860 y 2604, código de ubicación 1001, para el proyecto denominado “RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO”. Por lo antes mencionado se solicita:
  - a. Presentar asignación de uso de suelo emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
6. En la página 185 a la 192, del EsIA, se presenta **Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental**, se evidencia que el mismo no cumple con el Artículo Octavo de la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023, modificada por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023, en el cual se establece: “*Para el caso de contaminantes PM<sub>2.5</sub> y PM<sub>10</sub>, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá*”. En este sentido se solicita:
  - a. Presentar análisis de calidad de aire para el contaminante PM<sub>10</sub>, (original o copia notariada) por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,

  
**GRACIELA PALACIOS S.**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/AMR/amc/db  
AP db

